

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente ha considerado el Proyecto de Ley - **Expte. N° 21.406**, autoría del Diputado SOSA por el que se deroga Ley N° 9538 de Banquinas; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Deróguese la Ley N° 9583.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la Dirección Provincial de Vialidad, para que, a través de las direcciones departamentales, otorguen permisos precarios para el aprovechamiento de las zonas marginales de las rutas y caminos no asfaltados de la red provincial, donde por sus características y dimensiones pudieran sembrarse pasturas, cereales y oleaginosos.

ARTÍCULO 3º.- Los permisos serán otorgados a título gratuito a los frentistas inmediatos del área por un lapso mínimo de 1 año debiéndose renovar anualmente. En ningún caso existirá responsabilidad del Estado Provincial durante la vigencia del permiso por hechos y/o actos derivados de la conducta del autorizado.

ARTÍCULO 4º.- El permisionario tendrá los siguientes deberes:

- a) Mantener limpia, realizar el corte de pasto y desmalezado de todas las áreas asignadas.
- b) No obstaculizar el tránsito vehicular.
- c) Permitir las tareas de atención e instalación de servicios que las autoridades permitan
- d) Será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros.
- e) Demarcar de manera visible el área a utilizar quedando prohibido eliminar el cercado perimetral que divide el campo propio con dicha área.
- f) Evitar las consecuencias perjudiciales originadas por tareas de fumigación de la superficie sembrada.
- g) Elaborar y garantizar un área de forestación que será determinada por la autoridad concedente para cada caso en función de cada zona.

ARTÍCULO 5º.- Las zonales departamentales de vialidad, a través de su personal técnico determinarán las superficies aptas para el cultivo de los frentistas, las zonas de forestación, inundables o de alcantarillas. Asimismo se preservarán las áreas en las que exista reservorio de flora y fauna a los fines de cuidar la biodiversidad.

ARTÍCULO 6º.- La Dirección Provincial de Vialidad podrá rescindir el permiso sin corresponder ningún tipo de indemnización al permisionario cuando :

- a) medie una causa de fuerza mayor que afecte la seguridad de terceros, del estado del camino o se requiera el área cultivada para realizar una obra de urgencia.

b) avise al permisionario con una antelación de 6 meses.

ARTÍCULO 7º.- El permisionario podrá renunciar el uso y explotación del área en cualquier momento.

ARTÍCULO 8º.- El permisionario deberá entregar limpia y desmalezada el área cuando:

- a) la Dirección Provincial de Vialidad haya avisado con antelación de 6 meses la rescisión del permiso precario;
- b) el permisionario voluntariamente renuncie al uso y explotación del área;
- c) finalice el plazo del permiso.

ARTÍCULO 9º.- De forma.-

LENA – TOLLER – LARA – ACOSTA – ANGUIANO – ARTUSI – ROTMAN – KOCH

Sala de Comisiones, Paraná 29 de Noviembre de 2017